

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

EDICTO. Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la tarjeta y de las reservas especiales de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

Edicto

Por Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2018, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de tarjetas y de las reservas especiales de estacionamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, publicándose anuncio del citado Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de fecha 7 de diciembre, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de 30 días; transcurrido el mencionado plazo sin haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se entiende aprobada la misma de forma definitiva.

Asimismo y en cumplimiento del citado acuerdo, se procede a la publicación íntegra de la referida Ordenanza.

Ordenanza Municipal reguladora de la tarjeta y de las reservas especiales de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto.*

CAPÍTULO II. TITULARES DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 2.—*Titulares de tarjetas de estacionamiento.*

TÍTULO PRIMERO.—PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 3.—*Procedimiento para la concesión de la Tarjeta de Estacionamiento.*

Artículo 4.—*Procedimiento de renovación de la Tarjeta de Estacionamiento.*

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 5.—*Características de la tarjeta de estacionamiento.*

Artículo 6.—*Condiciones de uso.*

Artículo 7.—*Funcionamiento.*

TÍTULO SEGUNDO.—LAS RESERVAS ESPECIALES DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 8.—*La creación y tipos de reservas especiales de estacionamiento para personas con discapacidad.*

Artículo 9.—*Procedimiento para la concesión de reservas especiales.*

Artículo 10.—*Condiciones de uso y funcionamiento de las reservas especiales.*

TÍTULO TERCERO.—RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS CAUTELARES Y RESPONSABLES



Artículo 11.—*Infracciones.*

Artículo 12.—*Clases de infracciones.*

Artículo 13.—*Sanciones.*

Artículo 14.—*Medidas cautelares.*

Artículo 15.—*Responsables.*

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 16.—*Procedimiento sancionador.*

Disposición adicional

Disposición final

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consejo de la Unión Europea, con fecha 4 de junio de 1998 ha aprobado una recomendación a los Estados miembros para que establezcan una tarjeta de estacionamiento unificada para personas con discapacidad, con arreglo a un modelo comunitario uniforme reconocido mutuamente por los Estados miembros, a fin de que los titulares de estas tarjetas puedan disfrutar en toda Europa de las facilidades de estacionamiento relacionadas con las mismas, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentre la persona.

Dentro de estas medidas de acción positiva, mediante el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre en el artículo 30 prevé que los ayuntamientos adopten las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad, por razón de su discapacidad.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en cumplimiento de dichas previsiones y en virtud de las competencias en materia del desarrollo normativo y planificación de los servicios sociales atribuidas, con fecha de 30 de diciembre aprobó el Decreto 180/1999, por el que se crea la tarjeta de estacionamiento de vehículos que transportan a personas con movilidad reducida.

Posteriormente el legislador estatal aprobó el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Esto dio lugar a que la Comunidad Autónoma aprobase un nuevo Decreto por el que regula el procedimiento para la obtención de la tarjeta de estacionamiento de vehículos que transportan a personas con movilidad reducida en el Principado de Asturias (Decreto 58/2017, de 2 de agosto), derogando el Decreto mencionado en el párrafo anterior.

En esta línea; el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, en su artículo 7, apartado b), atribuye a los municipios la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de la vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

Sensible con esta problemática el Ayuntamiento de Mieres, desde hace tiempo, viene concediendo dichas tarjetas de estacionamiento a las personas con discapacidad y con movilidad reducida, de acuerdo al modelo determinado reglamentariamente.

Asimismo asumiendo el deber de procurar y garantizar el bienestar de vida de sus vecinos que se encuentren con alguna discapacidad y en situación de movilidad reducida viene concediendo reservas de estacionamiento destinados al uso exclusivo de vehículos de personas con movilidad reducida.

Esta Ordenanza persigue dar cumplimiento a las exigencias legales, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente a la Administración Municipal, en relación a la concesión, uso y funcionamiento de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento para personas con discapacidad y con movilidad reducida.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para vehículos de uso privado que transportan personas con movilidad reducida y las condiciones de uso y funcionamiento.

De igual modo la presente ordenanza regula el procedimiento para la creación de plazas, reservas de aparcamiento y estacionamiento para vehículos de uso privado y público que transportan personas con movilidad reducida, en Mieres.

CAPÍTULO II. TITULARES DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO Y DE RESERVAS ESPECIALES

Artículo 2.—*Titulares de tarjetas de estacionamiento.*

Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento de vehículos que transporten personas con movilidad reducida expedida por el Ayuntamiento de Mieres, aquellas personas físicas que estando empadronadas en el municipio de Mieres y teniendo reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- c) Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- d) Excepcionalmente se concederá una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento. disposición adicional 1.ª del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las Condiciones Básicas de Emisión y Uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

TÍTULO PRIMERO.—PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 3.—*Procedimiento para la concesión de la Tarjeta de Estacionamiento.*

- a) El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante la presentación en el Ayuntamiento de Mieres, o por cualquiera de los medios establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo, cuyo modelo figura en el anexo IV del Decreto 58/2017, de 2 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la tarjeta de estacionamiento de vehículos que transportan a personas con movilidad reducida en el Principado de Asturias, acompañado de fotocopia compulsada del DNI.
- b) Para la concesión de la tarjeta de estacionamiento de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos presentarán la solicitud acompañada de la Ficha de Inspección Técnica del Vehículo y una declaración responsable en la que se haga constar la actividad a desarrollar y que el vehículo cuya matrícula se indica está destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- c) Para la obtención de la tarjeta de estacionamiento provisional, la persona interesada deberá acompañar la solicitud de un certificado emitido por el personal médico facultativo del Servicio de Salud del Principado de Asturias conforme a lo establecido en la normativa básica.
- d) El Ayuntamiento remitirá copia de la solicitud y de la documentación que la acompaña al Centro Base de Atención a Minusválidos correspondiente de la Consejería competente en la materia, para que por parte de los Equipos de Valoración y Orientación (EVO) se emita, en el plazo máximo de un mes, el dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- e) El dictamen del EVO se incorporará al expediente y el Ayuntamiento de Mieres resolverá a la vista del contenido del mismo.
- f) El plazo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses debiendo entenderse el silencio administrativo como estimatorio de la solicitud.
- g) Notificada la resolución de concesión de la tarjeta de estacionamiento, a efectos de emisión de la tarjeta, el titular de la misma deberá personarse en el Ayuntamiento al objeto de aportar una fotografía tamaño carnet.

Artículo 4.—*Procedimiento de renovación de la Tarjeta de Estacionamiento.*

- 1) La Tarjeta de Estacionamiento deberá de renovarse cada 5 años, o en el plazo fijado en la misma.



2) El procedimiento para la renovación será el siguiente:

Presentación de la solicitud, en el Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo. Si la solicitud no fuera presentada por la persona titular, deberá aportarse Fe de Vida de ésta.

Si la discapacidad, a efectos de movilidad, hubiera sido declarada permanente, la renovación se concederá sin otro trámite.

Si la discapacidad, a efectos de movilidad, no fuera permanente, el Ayuntamiento requerirá del Centro Base de Atención a Minusválidos documento acreditativo de que se mantienen las condiciones que motivaron la concesión, en cuyo caso se concederá sin ningún otro trámite. El citado documento deberá expedirse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la solicitud de renovación se presente dentro del plazo de vigencia de la Tarjeta de Estacionamiento en tanto se sustancia el procedimiento de renovación, la Tarjeta de Estacionamiento concedida conservará todos sus efectos.

El plazo para resolver y notificar la renovación será de tres meses y el silencio deberá entenderse como estimatorio de la prestación.

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA

Artículo 5.—*Características de la Tarjeta de Estacionamiento.*

La Tarjeta de Estacionamiento se adaptará al modelo y características que figuran en los anexos I, II y III del Decreto 58/2017, de 2 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la tarjeta de estacionamiento de vehículos que transportan a personas con movilidad reducida en el Principado de Asturias.

Artículo 6.—*Condiciones de uso.*

1.—La tarjeta tiene carácter personal e intransferible, sólo podrá ser utilizada cuando su titular viaje, bien como conductor o como ocupante, en vehículos de su propiedad o en cualquier otro mientras sea empleado para su transporte.

2.—La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 2 apartado c) será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones que se refiere el artículo 2 apartados a) y b).

3.—La Tarjeta de Estacionamiento, siempre documento original, se colocará en el salpicadero del vehículo adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

En ningún caso se permite el uso de copias de Tarjetas de Estacionamiento.

El uso de copias de Tarjetas de Estacionamiento no poseerá ningún valor oficial, por lo que se entenderá que el vehículo con estas fotocopias no posee tal autorización, y por consiguiente se actuará contra él según la legislación vigente.

4.—El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

5.—Los titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, tendrán los siguientes derechos:

- a) A estacionar en los lugares señalizados al efecto para personas con discapacidad.
- b) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento limitado durante el tiempo necesario, sin estar sujetos al pago de tasas.
- c) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga siempre que no se ocasionen perjuicio a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las Instrucciones de los Agentes.
- d) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicio a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las Instrucciones de los Agentes.
- e) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos, con circulación restringida a residentes, siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

6.—En ningún caso, supondrá autorización para estacionar en:

- Zonas peatonales y pasos peatonales, en los lugares y supuestos que este prohibido parar.
- Lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia.
- Zonas acotadas por razones de seguridad pública.
- Espacios que reduzcan carriles de circulación.



7.—Es obligación del titular de la Tarjeta de Estacionamiento el mantenimiento y cuidado de la misma en adecuadas condiciones de limpieza y estado, que conlleve en todo instante la visibilidad de los datos específicos inscritos en la tarjeta.

8. No serán válidas las tarjetas ilegibles en alguno de sus datos fundamentales.

Artículo 7.—*Funcionamiento.*

1.—Los/as titulares de la Tarjeta de Estacionamiento deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de quince días, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, así como en su caso, la pérdida, robo y destrucción de la misma.

Igualmente se deberá comunicar en dicho plazo el fallecimiento del titular de la Tarjeta de Estacionamiento.

2.—En caso de pérdida, robo o destrucción de la tarjeta, no se podrá hacer uso de los derechos reconocidos a sus titulares hasta la expedición de una nueva.

3.—Toda tarjeta caducada es nula a todos los efectos.

4.—Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local.

TÍTULO SEGUNDO.—LAS RESERVAS ESPECIALES DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 8.—*La creación y tipos de reservas especiales de estacionamiento para personas con discapacidad.*

Reservas de uso general

1.—Con el objeto de facilitar la accesibilidad del entorno urbano, el Ayuntamiento procederá a la creación de plazas de estacionamiento reservadas para uso exclusivo de los vehículos que transporten personas con movilidad reducida titulares de Tarjeta de Estacionamiento.

2.—La creación de estas plazas se realizará con especial atención en la cercanía de los itinerarios peatonales y de los accesos a edificios y servicios públicos del municipio.

3.—Con el objeto de facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad a sus domicilios, cuando así fuese solicitado, y en especial a los que para su desplazamiento precisen utilizar necesariamente dos bastones para andar, se procurará ubicar estas plazas lo más cercanas a los domicilios de los mismos.

Reservas de uso nominal

El Ayuntamiento, de forma motivada y discrecional, podrá crear los siguientes tipos de plazas de estacionamiento reservado, de carácter nominal y señalizado para vehículos pertenecientes o que trasladen a personas con discapacidad en situación de movilidad reducida titulares de Tarjetas de Estacionamiento:

- a) Personalizadas. Serán aquellas plazas señalizadas para estacionamiento exclusivo de la persona con discapacidad cuando éste sea el conductor del vehículo adaptado y para su desplazamiento precise una silla de ruedas, o cuando no siendo el/la conductor/a traslade de modo habitual a dicha persona con discapacidad. Esta opción será excepcional, si las descritas anteriormente no cubren las necesidades de las personas.
- b) Plazas Para Servicios Dedicados A Traslados De Personas Con Discapacidad: Se podrán crear plazas de estacionamiento para vehículos que se dediquen de modo específico al traslado de personas con discapacidad, en los centros de acogida de estos (Centros Día, Centros de Alojamiento Residenciales, etc.).

Artículo 9.—*Procedimiento para la concesión de reservas especiales.*

1.—El expediente se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante legal, mediante la presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Mieres.

2.—Para la concesión de estas reservas especiales se comprobará que quede acreditado fehacientemente la residencia efectiva de la persona con discapacidad en el domicilio comunicado, así como el hecho de no disponer de plaza de garaje en inmuebles o vado en las viviendas con las adecuadas condiciones de accesibilidad. De la misma manera, se realizará la oportuna comprobación sobre la existencia de itinerarios accesibles y de reserva de estacionamiento de uso general en las proximidades.

3.—El servicio municipal competente emitirá el correspondiente informe sobre el lugar, que siendo más próximo al domicilio de la persona con discapacidad, se considere más adecuado, en atención entre otros a criterios de accesibilidad. En cualquier caso, para la ubicación concreta de la plaza de estacionamiento el Ayuntamiento estudiará las necesidades de la persona con discapacidad, conjugándolas con las exigencias urbanísticas y las necesidades de tráfico.

4.—La concesión de la plaza se efectuará por Resolución del Alcalde- Presidente o Concejal Delegado competente por un período de cinco años, debiendo ser renovada a su conclusión o si se modificasen las condiciones de minusvalía del titular de la tarjeta de estacionamiento.

5.—El Ayuntamiento anotará las resoluciones adoptadas de concesión o denegación, renovación o revocación de las reservas especiales de estacionamiento en una base de datos, cuyo contenido estará protegido conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.



Artículo 10.—*Condiciones de uso y funcionamiento de las reservas especiales.*

1.—En las reservas especiales de uso general, el Ayuntamiento deberá garantizar la finalidad de su otorgamiento, sin que puedan ser utilizadas las mismas de forma exclusiva por determinados vehículos, limitando el derecho de estacionamiento del resto de titulares de tarjetas de estacionamiento.

A tal fin, se considerará que se limita tal derecho en el caso de que se constate que un mismo vehículo ha quedado estacionado en dicha reserva por un período superior a 72 horas.

2.—La señalización en la vía pública de las plazas de estacionamiento reservadas se efectuara por los servicios municipales con el símbolo internacional de accesibilidad tanto en el plano horizontal como vertical. Además se señalizará también la prohibición de aparcar para el resto de los vehículos.

Las reservas especiales de uso nominal personalizadas se señalizarán además mediante el número de la Tarjeta de estacionamiento de la persona con discapacidad autorizada.

Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de estas reservas cumplirán lo establecido en la normativa en vigor por la que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.

3.—El Ayuntamiento se reserva la capacidad de suprimirlas o trasladarlas, en función de usos indebidos o necesidades sobrevenidas, tales como obras o el buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma se considere hayan generado derechos a favor del/la particular interesado/a.

TÍTULO TERCERO.—RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS CAUTELARES Y RESPONSABLES

Artículo 11.—*Infracciones.*

1.—Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que en ella se establecen.

2.—En defecto de normativa sectorial específica aplicable, las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia u Órgano en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en el presente Título, dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar en cada caso.

3.—Las infracciones relativas al régimen de estacionamiento de vehículos serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y en la Ordenanza Municipal de circulación.

En base a la anterior normativa, el estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para personas con discapacidad dará lugar a la correspondiente sanción por estacionamiento indebido así como a la retirada del vehículo por la grúa.

A tal efecto, se considerará vehículo no autorizado, tanto el que no disponga de tarjeta de estacionamiento, como el que disponga de tarjeta de estacionamiento no válida.

Artículo 12.—*Clases de Infracciones.*

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.—Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en la presente Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

2.—Son infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a:

- No comunicar el cambio de domicilio del titular de la tarjeta de estacionamiento cuando sea adjudicatario de una plaza de reserva especial de estacionamiento o la modificación de las circunstancias personales del mismo cuando tal variación suponga una mejora en la capacidad de movilidad.
- La utilización de la tarjeta de estacionamiento cuando a la llegada o salida del vehículo no acceda el titular de la misma.
- La utilización incorrecta de réplicas de las tarjetas de estacionamiento.
- El uso de copias de la tarjeta original de estacionamiento.
- No colaborar y/o no permitir a los agentes de la Policía Local realizar las comprobaciones pertinentes para el control y vigilancia de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento.
- La utilización de una tarjeta caducada.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3.—Son infracciones muy graves las siguientes conductas:



- a) La cesión de la tarjeta de estacionamiento a persona usuaria o propietaria de un vehículo distinto a aquel que transporte al titular de la tarjeta de estacionamiento
- b) La utilización de una tarjeta manipulada, falsificada, anulada o de una persona fallecida.
- c) La comunicación de datos falsos o intencionadamente erróneos en las solicitudes de la tarjeta de estacionamientos o de reservas especiales, cuando han sido esenciales para la concesión de las mismas.
Esta infracción llevará aparejada la suspensión cautelar de la tarjeta o estacionamiento reservado, hasta la revisión de todo el procedimiento de solicitud de las mismas.
- d) Hacer uso de tarjetas que han sido suspendidas por motivo de infracciones a esta ordenanza.
- e) La negativa a la entrega de la tarjeta de estacionamiento en cumplimiento de la sanción firme de suspensión de la misma.
- f) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 13.—*Sanciones.*

1.—En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente para la graduación de la sanción a aplicar, la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.—Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90 euros, las infracciones graves serán sancionadas con multa de 91 a 300 euros y las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 301 a 600 euros.

3.—En el caso de infracciones graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión de la tarjeta de estacionamiento, y en su caso de la reserva de estacionamiento para personas con discapacidad por el tiempo mínimo de tres meses y máximo de hasta seis meses.

4.—En el caso de infracciones muy graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión de la tarjeta de estacionamiento, y en su caso de la reserva de estacionamiento para personas con discapacidad por el tiempo mínimo de seis meses y máximo de hasta un año.

5.—En el caso de reincidencia en infracciones muy graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión de la tarjeta de estacionamiento, y en su caso de la reserva de estacionamiento para personas con discapacidad por el tiempo mínimo de un año, pudiendo dar lugar a la imposibilidad de renovación de la misma.

6.—La negativa a la entrega de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en cumplimiento de la sanción firme de suspensión por las infracciones de esta Ordenanza, podrá dar lugar a la imposibilidad de renovación de la misma.

Artículo 14.—*Medidas cautelares.*

Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la incautación inmediata de aquellas tarjetas que se comprueben sean falsificadas, fotocopias de las originales, manipuladas, anuladas, suspendidas, caducadas o de titulares fallecidos, o cuando a la llegada o la salida del vehículo no acceda el titular de la misma.

Las mismas serán consideradas como prueba de la infracción cometida y se unirán al expediente administrativo o judicial que se tramite.

Artículo 15.—*Responsables.*

La responsabilidad por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista dicha Infracción.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 16.—*Procedimiento Sancionador.*

La Imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal o reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

Disposición adicional

Los/as ciudadanos/as españoles que residan en territorio nacional y los/as de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento, con arreglo al modelo comunitario, según lo dispuesto en la Recomendación a los estados miembros de la Comunidad Europea, aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 4 de junio de 1998, expedida por las respectivas autoridades competentes, gozarán en este término municipal de los derechos reconocidos por la presente ordenanza a los titulares de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el art. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En Mieres, a 8 de febrero de 2019.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2019-01365.